

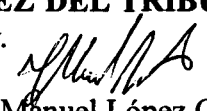


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PÁGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA No. 710-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 09 de julio de 2012.- Las 11h30.-
VISTOS.- Mediante oficio No. 421-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° **710-2011-TCE**; en once (11) fojas, que contiene el Acta Especial de Sorteo de Causas de veinte y seis de junio de dos mil doce, una boleta informativa y parte policial de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MILTON GONZALO TORRES AGUILAR**, con cédula de ciudadanía N° 1706278528, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia: "Quien expendea o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en el sector Bellavista Baja "Malecón Sur", de la ciudad de Tena, provincia del Napo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 19h20, día en que tuvo lugar la Consulta Popular; en vista de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la ley electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que tomo conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al ciudadano, **MILTON GONZALO TORRES AGUILAR**, en el casillero judicial No. 126 del Palacio de Justicia de Tena, que corresponde al Ab. Manuel Paredes Mero, designado abogado defensor mediante escrito presentado por el presunto infractor constante a fojas cuatro del proceso, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7, literal e) de la Constitución de la República, en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asignará un Defensor Público, para tal designación envíese atento oficio a la Defensoría Pública de la provincia del Napo, así como a las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Señálese para el día **miércoles 25 de julio de 2012, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor a quien de no comparecer se le juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial del Napo del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Las Palmas y Manuela Cañizares (cerca del aeropuerto antiguo), ciudad del Tena, provincia del Napo, para lo cual envíese atento oficio a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al señor Sbte. De Policía Jonathan Note Cahueñas, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Policía del Napo, a fin de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado Oficial de Policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f.-) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...